

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00488-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 08 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARYORI ALVAREZ GOMEZ
DEMANDADO	LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00488-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2822

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARYORI ALVAREZ GOMEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción, toda vez que se le confiere poder para un proceso de única instancia, y de la demanda, pretensiones y acápite de cuantía se desprende que se trata de un proceso de primera instancia.
2. No aporta certificados de existencia y representación de la entidad demandada Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S., el cual el nombre debe coincidir tanto en el poder como en la demanda con dicho certificado (Art. 26 numeral 4 del CPTSS)

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MARYORI ALVAREZ GOMEZ** en contra de **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69ded2952a98070b731f9e49e4b8dea47a6216a47fd0197afa13fed1f8c3940**

Documento generado en 08/11/2023 12:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>